

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Listado, en formato editable Excel, de las instituciones, organizaciones o distintas instancias que ofrecen becas para salvadoreños a través de Cancillería. Con sus respectivos datos de contacto directo y sitios web donde las ofrecen”*.

#### **SOBRE EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener los datos de contacto y sitio web, en formato editable de Excel, de las diferentes instituciones, organizaciones o instancias que ofrecen becas para salvadoreños a través de esta Cartera de Estado. Al respecto, cabe mencionar que dicha información se encuentra disponible a través del Sistema de Información sobre Cooperación para el Desarrollo en El Salvador (SICDES), la cual, de igual manera, puede ser sustraída en formato editable de Excel.

2. Visto lo anterior, y según el artículo 62 LAIP, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información deberá indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Consecuentemente, se comunica a la ciudadana que la información referente a los datos de contacto y sitios web de los cooperantes que ofrecen becas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra publicada en la página web del SICDES, y se pone a su disposición el link de enlace:

<http://cooperacion.rree.gob.sv/portal/scholarship/ScholarshipList.php>

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"